



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Dos (02) de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda de Declaración de Pertenencia por Reconvención dentro del proceso Reivindicatorio de Dominio, para su revisión. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2º de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital (escaneada) en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Sírvase proveer. RAD.2020-00128-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

Proceso:	DECLARACION DE PERTENENCIA POR RECONVENCION – REIVINDICATORIO DE DOMINIO
Demandante:	MARTHA STELLA RUIZ Y OTRO
Demandado:	DAISSY BENITEZ RUIZ Y OTROS
Radicado:	76-606-40-89-001- 2020-00128 -00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 381

Restrepo, Valle del Cauca, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Pasa a Despacho para disponer lo conducente sobre la admisibilidad de la demanda de **DECLARACION DE PERTENENCIA POR RECONVENCION** dentro de la demanda Verbal de Reivindicatorio De Dominio, presentada mediante apoderado judicial por **MARTHA STELLA RUIZ Y LUZ STELLA CASTRILLON GOMEZ** en contra de **DAISSY BENITEZ RUIZ, WILSON CASTRILLON PEÑA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ABRAHAM RUIZ ALVEAR Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.**

Revisada la presente demanda se tiene que mediante Auto Interlocutorio No. 326 de fecha seis (06) de julio del dos mil veintiuno (2021), se inadmitió la misma por no cumplir los requisitos establecidos en la Ley para el inicio del trámite, por ello se concedió el termino de cinco (05) días para que la parte demandante subsanara los yerros o carencias encontradas en el escrito contentivo de la demanda.

En dicha providencia se solicitó al togado en primer lugar, aportara el certificado especial de pertenencia del predio que ha poseído y pretende adquirir la parte demandante, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a fin de determinar los actuales titulares de derechos reales, si cuenta con título originario, lo cual se constituye en la prueba de la existencia de propiedad privada de conformidad con la ley, conforme lo establece el Art. 375 del C.G.P., además de ello se solicitó la correcta dirección de la misma contra la totalidad de sujetos pasivos que se requieren para este tipo de procesos Art. 375 ibídem.

Es así como la parte demandante, a través de togado, remite copia del certificado y presenta nuevo escrito contentivo de la demanda de **DECLARACION DE**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

PERTENENCIA POR RECONVENCION dentro de la demanda Verbal de Reivindicatorio De Dominio, propuesta por **MARTHA STELLA RUIZ Y LUZ STELLA CASTRILLON GOMEZ** en contra de **DAISSY BENITEZ RUIZ, WILSON CASTRILLON PEÑA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ABRAHAM RUIZ ALVEAR Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, empero, se advierte que la misma aún no cumple con los requisitos establecidos para su admisión.

Revisado el escrito de subsanación se observa que la demanda que nos ocupa se dirige contra los herederos indeterminados de Abraham Ruiz Alvear, sin que se avizore Registro Civil de Defunción del señor ABRAHAM RIZ ALVEAR (q.e.p.d), puesto que el Art. 84 num. 2 C.G.P., en conc. Art. 85 ibídem, así lo solicita, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 85 num. 1 inc 2.

Para corregir los defectos señalados por la Judicatura y atendiendo las voces del Art 90 del C.G.P., se debe conceder el termino de 5 días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO. - INADMITIR la demanda de **DECLARACION DE PERTENENCIA POR RECONVENCION** dentro de la demanda Verbal de Reivindicatorio De Dominio, presentada mediante apoderado judicial por **MARTHA STELLA RUIZ Y LUZ STELLA CASTRILLON GOMEZ** en contra de **DAISSY BENITEZ RUIZ, WILSON CASTRILLON PEÑA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ABRAHAM RUIZ ALVEAR Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, por los defectos anotados en esta providencia.

SEGUNDO. - SUBSANESE por la parte demandante los errores anotados, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, *so pena* de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LORENA IBARGÜEN VALVERDE
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca



Firmado Por:
Diana Lorena
Juez

Ibargüen Valverde

Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Restrepo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

158e10731b394129ad19a0d9a14e3087f4d958de4345503d35d8f163c2cd2021

Documento generado en 03/08/2021 08:54:09 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>